



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022100
Bogotá D.C.

Señor (a)
REPRESENTANTE LEGAL
YENNIFER PAOLA OLARTE CASTILLO
CL 43 B SUR 3 A 27
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 31652019 Decisión de fondo.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Resolución No. 6161 De fecha 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se decide la Investigación Administrativa No.31652019 Adelantada en contra de CLINICA MEDICAL SAS.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Contra el acto administrativo notificado proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación, ante el Secretario Distrital de Salud, los cuales se deberán interponer por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud
Expediente: 31652019 -
Anexo: 3 folios

Elaboró: Luz Dary R

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 6161 del 16 de septiembre de 2019

Por la cual se decide la investigación administrativa No.31652019 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con NIT No.830507718-8 y Código de Prestador No.1100122150-01.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993; los literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y el Artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a proferir la correspondiente decisión dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con el NIT. No.830507718-8 y Código de Prestador No.1100122150-01, ubicada en la CL 36 SUR 77 33, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LA ACTUACIÓN PROCESAL

Da origen a la presente actuación administrativa el radicado No.2017ER1435 de 2017/01/10, con el cual la Superintendencia Nacional de Salud dispuso el traslado de la queja interpuesta por la señora JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO, quien denunció presuntas irregularidades relacionadas con la prestación de servicios de salud brindada por parte de CLÍNICA MEDICAL SAS (conocida como MEDICAL PROINFO), refiere la queja lo siguiente:

"el día 4 de octubre 2016 tuve un accidente en motocicleta, recibiendo el golpe en mi rodilla izquierda, ese mismo día me atendieron en urgencias de la Cruz Roja, donde me realizaron una radiografía y se identificó que existía fractura en la tibia y posibles problemas de ligamentos, para confirmar el diagnóstico se sugirió hacer un examen, allí me vendaron mientras se llevaba el caso por medio del SOAT para la autorización de una resonancia de rodilla para identificar qué más tejidos podía estar afectados, mientras tanto me enviaron a la casa. Al día siguiente se llevó la documentación SOAT solicitada por IDIME para autorizar la resonancia magnética la cual si fue autorizada y programada. El día 26 de octubre de 2016, tuve la revisión de la resonancia magnética de rodillas, donde evidenciaron la urgencia de hospitalizarme inmediatamente para realizar la intervención quirúrgica, ya que existían fragmentos de hueso en la pierna por la fractura y desprendimiento de los tejidos de la rodilla, la cruz roja hizo la remisión para Medical Proinfo quienes hicieron la intervención quirúrgica, ésta fue realizada el día 27 de octubre de 2016 en horas de la mañana el cual consistía en limpiar los fragmentos de hueso existentes, arreglar ligamentos y asegurar el hueso con dos tornillos.

Siendo así el procedimiento, se me envió a la casa a recuperarme de la cirugía y programaron un control el día 23 de noviembre de 2016. Al asistir a la cita de ortopedia para control de cirugía, me revisó el especialista y me indica que la cirugía quedó mal realizada, porque uno de los tornillos no lo colocaron donde correspondía según el procedimiento quirúrgico, y que tienen que volver a realizar la cirugía de rodilla para quitar el tornillo que se había puesto en primera instancia y volver a colocar el tornillo donde corresponde, ya que así como quedó ubicado el tornillo no puedo doblar la rodilla, el tornillo me va a romper tejidos si apoyo la pierna y si trato de flexionarla pierna, adicional a esto, me indican que debo ir a la casa a esperar a que me llamen (por tiempo indefinido) para ver cuándo hay agenda para realizar nuevamente la cirugía de rodilla, no me indican cuánto tiempo debo esperar y tampoco me indican cómo puedo hacer seguimiento al mismo.

El día 24 de noviembre de 2016, se acercó mi madre Lucero Castillo para radicar ante Medical Pro&nfo IPS, pero la señorita de atención al usuario dijo que no era necesario realizar la queja, porque el SOAT no cubría más procedimientos porque se habían completado los 18 millones que da el SOAT para estos procedimientos, que el procedimiento a seguir es tramitar la cirugía de rodilla con la EPS a la que estoy afiliada (...)"

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio con radicado No.2017ER1435 de fecha 2017/01/10, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud dispuso el traslado de la queja interpuesta por la señora JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO en la cual denuncia presuntas irregularidades relacionada con la atención en salud ofrecida a por parte de CLÍNICA MEDICAL SAS (Folios 1 a 4).
2. Oficio de respuesta con radicado No.2017EE6540 de fecha 2017/01/31 y a través del cual se solicita a la quejosa que manifieste expresamente su deseo de ser reconocida como tercero interviniente (Folio 5).
3. Oficio con radicado No.2017EE36341 de fecha 2017/05/15, a través del cual solicita a CLÍNICA MEDICAL SAS copia de historia clínica de JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO (Folio 6).
4. CD contentivo de copia de historia clínica de la paciente JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO aportado por la investigada (Folio 7).
5. Respuesta con radicado No.2017ER35090 de fecha 2017/06/06, a través de la cual la institución investigada aportó CD contentivo de copia de historia clínica de la paciente JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO (Folios 8 y 9).
6. Concepto Técnico elaborado por auditores médicos adscritos a esta Subdirección frente a la atención brindada por la institución investigada a la paciente JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO (Folios 10 al 13).
7. Oficio y correo electrónico a través de los cuales se comunicó a CLÍNICA MEDICAL SAS., de la apertura de procedimiento administrativo sancionatorio No. 31652019. enviado mediante correo electrónico el día 16 de abril de 2019 (Folios 14 y 15).
8. Auto No.2478 del 03 de mayo de 2019, con el cual la Subdirección formula pliego de cargos a la investigada dentro de la investigación administrativa No.31652019 (Folios 16 al 22).
9. Citación a notificación personal a la investigada del Auto No.2478 del 03 de mayo de 2019 a la investigada mediante radicado No.2019EE45516 de fecha 23/05/2019 (Folio 23).
10. Petición con radicado No.2107282016 con fecha 29/11/2016, interpuesta por JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO, en la cual denuncia presuntas irregularidades relacionada con la atención en salud ofrecida a por parte de CLÍNICA MEDICAL SAS (Folios 24 al 27).
11. Oficio de respuesta a la quejosa con radicado No.2016EE75756 de fecha 2016/11/30 (Folio 28).
12. Oficio con radicado No.2017ER20631 de fecha 2017/04/03, a través del cual la Superintendencia Nacional de Salud dispuso el traslado de la queja interpuesta por el señor DANIEL GARCIA, en la cual denuncia presuntas irregularidades relacionada con la atención en salud ofrecida a la señora JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO por parte de CLÍNICA MEDICAL SAS (Folios 29 al 33).

Continuación de la Resolución No.6161 del 16 de septiembre de 2019. Por la cual se decide la investigación administrativa No.31652019 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con NIT No.830507718-8 y Código de Prestador No.1100122150-01.

13. Oficio con radicado 2017EE57262 de 2017/06/02 y a través del cual se solicita al quejoso que manifieste expresamente su deseo de ser reconocido como tercero interviniente (Folio 13).
14. Oficio con radicado No.2017EE57349 de fecha 2017/08/02. a través del cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control solicita a CLINICA MEDICAL SAS., copia de historia clínica de JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO (Folios 36 y 37).
15. Respuesta con radicado No.2017ER50379 de fecha 2017/08/17, a través de la cual la institución investigada aportó CD contentivo de copia de historia clínica de la paciente JENNYFER PAOLA OLARTE CASTILLO y soportes de implementación de programa de seguridad del paciente (Folios 38 y 39).
16. Auto No.3156 del 28 de mayo de 2019, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control ordena la acumulación de las investigaciones preliminares No.2107282018 y 31652019 (Folio 40).
17. Comunicación del Auto No.3156 del 28 de mayo de 2019 a la investigada (Folio 41).
18. Citación a notificación personal a la investigada (Folio 42).
19. Comunicación a los quejosos del Auto No. 2478 del 03 de mayo de 2019 a los quejosos (Folios 43 y 44).
20. Auto No.2478 del 03 de mayo de 2019, por medio del cual este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la CLÍNICA MEDICAL SAS, dentro de la presente investigación administrativa (Folios 45 al 50).
21. Acta de notificación personal del Auto No.2478 del 03 de mayo de 2019 a la señora JENIFER WILCHES LEÓN en calidad de autorizada de la investigada del día 06 de junio de 2019 (Folios 51 al 56).
22. Comunicación a los quejosos del Auto No. 2478 del 03 de mayo de 2019 a los quejosos (Folios 57 al 59).
23. Oficio con radicado No.2019ER47456 de fecha 17/06/2019, mediante el cual el Representante Legal de la CLÍNICA MEDICAL SAS, presenta escrito de descargos y anexa copia de los formatos de consentimiento informado (Folios 60 al 69).
24. Oficio con radicado No.2019EE55393 de fecha 25/06/2019, con el cual la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control remite copia del expediente al TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA DE BOGOTÁ para lo de su competencia (Folio 65).
25. Auto No.3156 del 28 de mayo de 2019, mediante el cual se procede a resolver la práctica de pruebas y correr traslado para alegatos dentro de la presente investigación administrativa (Folios 66 al 68).
26. Comunicación del Auto No.3156 del 28 de mayo de 2019, a la CLÍNICA MEDICAL SAS, entregada en sede de la investigada el día 23 de agosto de 2019 (Folios 69 y 70).
27. Oficio con radicado No.2019ER71889 de fecha 06/09/2019 con el cual la investigada presenta alegatos de conclusión (Folios 71 y 72).

FORMULACIÓN DE CARGOS

Que Mediante Auto No.2478 del 03 de mayo de 2019, este Despacho formuló pliego de cargos contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con NIT.900959051-7, y código de Prestador 1100130289-01 y código de Prestador 1100112922-01, ubicada en la CL 36 SUR 77 33, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su

Continuación de la Resolución No.6161 del 16 de septiembre de 2019. Por la cual se decide la investigación administrativa No.31652019 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con NIT No.830507718-8 y Código de Prestador No.1100122150-01.

Representante Legal o quien haga sus veces, por presunta violación a las siguientes normas: Artículo 11. Artículo 14, Numeral 3 y Artículo 20 de la Resolución 1995 de 1999; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de dicho Acto Administrativo.

DESCARGOS

El Auto Contentivo de Cargos No.2478 del 03 de mayo de 2019, fue notificado de manera personal a la señora JENIFER WILCHES LEÓN en calidad de autorizada de la investigada del día 06 de junio de 2019 como se evidencia a folios 51 al 56 del expediente.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que dentro del término legal para presentar descargos y/o aportar o solicitar las pruebas que considerara pertinentes y conducentes, la Representante Legal de la CLÍNICA MEDICAL SAS, presentó escrito de Descargos con Radicado No.2019ER47456 de fecha 17/06/2019, en el que plasmó los siguientes argumentos:

(...) FRENTE AL CARGO ÚNICO

Su Despacho mediante oficio 2017EE57349 solicita que se allegue copia en medio magnético de la historia clínica de urgencias completa, foliada y ordenada cronológicamente de la paciente JENNIFER PAOLA OLARTE CASTILLO identificada con la CC. N° 1.022.380.202 incluidos triage, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea, correspondiente a las atenciones brindadas desde el 26 de octubre de 2016 hasta la fecha.

De igual manera solicita que se alleguen soportes de adopción, implementación y evolución (indicadores de adherencia) de los procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados para: 1. Atención médica inicial y definición de conducta, de las principales patologías que el servicio atiende. 2. La clasificación de pacientes. 3. Criterios explícitos para referir y recibir a un usuario a servicio de conducta externa u hospitalización de cualquier complejidad.

Dicha solicitud fue enviada a su entidad dentro del término perentorio otorgado para tan fin. Sin embargo de un análisis realizado por su despacho determinó formular pliego de cargos dentro de la investigación administrativa de la referencia por determinar que de la documentación allegada se observa que no obra copia de los consentimientos informados de los procedimientos quirúrgicos veintisiete (27) de octubre de 2016 y del cinco (05) de diciembre de la misma anualidad. Situación está que nos resulta extraña, toda vez que revisada la historia clínica de la paciente OLARTE CASTILLO obran los consentimientos informados que alude su despacho en el cargo único que refiere en el pliego de cargos, por lo que solo nos resta entender que fue un error meramente involuntario al momento de tomar copia de la historia clínica de la paciente que no se allego en debida forma los consentimientos informados.

Teniendo en cuenta como ciertas las consideraciones hasta aquí expuestas se puede entender que la institución que represento no ha cometido infracción alguna a lo dispuesto en los artículos 11 y 14 Numeral 3 y al artículo 20 de la Resolución 1995 de 1999, por lo que dentro del respectivo descargo al pliego de cargo se allegaran los consentimientos informados que no fueron aportados con la primogénita solicitud realizada por su despacho, pero que si fueron debida y oportunamente suscritos por la paciente ante la práctica de los procedimientos quirúrgicos realizados a la señora OLARTE CASTILLO.

Así las cosas, me permito adjuntar los consentimientos informados extrañados por su despacho así:

1. Consentimiento informado procedimientos ortopedia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2016, debidamente diligenciado y firmado por la paciente JENNIFER PAOLA OLARTE CASTILLO en un (01) folio.

2. Consentimiento informado para procedimientos anestésicos de fecha cinco (05) de diciembre de 2016, debidamente diligenciado y firmado por la paciente JENNIFER PAOLA OLARTE CASTILLO, en un (01) folio. (...)"

ALEGATOS FINALES Y/O DE CONCLUSIÓN

Que a través del Auto No.3156 del 28 de mayo de 2019, se incorpora la documentales aportadas por la Representante Legal de la investigada y se procede a correr traslado a la CLÍNICA MEDICAL SAS para alegatos de conclusión de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 1438 de 2011, Auto que fuera comunicado entregada en sede de la investigada el día 11 de julio de 2019 (Folios 41 y 42). Que dentro del término legal y

Continuación de la Resolución No.6161 del 16 de septiembre de 2019. Por la cual se decide la investigación administrativa No.31652019 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con NIT No.830507718-8 y Código de Prestador No.1100122150-01.

mediante radicado No.2019ER71889 de fecha 06/09/2019 la investigada presenta alegatos de conclusión

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente y que fundamentan la decisión examinando los hechos que constituyen materia de la presente investigación, las pruebas que reposan en el mismo, y aplicando para ello los principios y reglas de la sana crítica y objetividad, con el fin de decidir de fondo la presente investigación, sancionando o exonerando a la institución investigada, por los cargos formulados mediante Auto No. 2478 del 03 de mayo de 2019.

Entrando a analizar los argumentos esgrimidos por la Defensa, tanto en el escrito de descargos como en sus alegatos de conclusión y la totalidad del acervo probatorio que compone el plenario, el Despacho evidencia que las mismas se reducen a manifestar:

- *“De igual manera solicita que se alleguen soportes de adopción, implementación y evolución (indicadores de adherencia) de los procesos, procedimientos y/o actividades documentados y divulgados para: 1. Atención médica inicial y definición de conducta, de las principales patologías que el servicio atiende. 2. La clasificación de pacientes. 3. Criterios explícitos para referir y recibir a un usuario a servicio de conducta externa u hospitalización de cualquier complejidad. Dicha solicitud fue enviada a su entidad dentro del término perentorio otorgado para tan fin. Sin embargo de un análisis realizado por su despacho determinó formular pliego de cargos dentro de la investigación administrativa de la referencia por determinar que de la documentación allegada se observa que no obra copia de los consentimientos informados de los procedimientos quirúrgicos veintisiete (27) de octubre de 2016 y del cinco (05) de diciembre de la misma anualidad. Situación está que nos resulta extraña, toda vez que revisada la historia clínica de la paciente OLARTE CASTILLO obran los consentimientos informados que alude su despacho en el cargo único que refiere en el pliego de cargos, por lo que solo nos resta entender que fue un error meramente involuntario al momento de tomar copia de la historia clínica de la paciente que no se allego en debida forma los consentimientos informados.”*
- La investigada aporta los siguientes documentos: *“1. Consentimiento informado procedimientos ortopedia de fecha veintisiete (27) de octubre de 2016, debidamente diligenciado y firmado por la paciente JENNIFER PAOLA OLARTE CASTILLO en un (01) folio y 2. Consentimiento informado para procedimientos anestésicos de fecha cinco (05) de diciembre de 2016, debidamente diligenciado y firmado por la paciente JENNIFER PAOLA OLARTE CASTILLO, en un (01) folio.”*

Este Despacho evidencia que la Representante Legal de la CLÍNICA MEDICAL SAS, aporta consentimiento informado de fecha 27 de 2016 y el consentimiento informado de fecha 05 de diciembre de 2016 obrantes a folios 63 y 64 del plenario, a su vez esta instancia encuentra que el CD obrante a folio 39 del expediente aportado por la investigada con el radicado No.2017ER50379 de fecha 2017/08/17 a folio 21 obra consentimiento informado de fecha 27

Continuación de la Resolución No.6161 del 16 de septiembre de 2019. Por la cual se decide la investigación administrativa No.31652019 adelantada en contra de la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con NIT No.830507718-8 y Código de Prestador No.1100122150-01.

de 2016 y a folio 29 obra consentimiento informado de fecha 05 de diciembre de 2016 del PDF denominado SABANAS DE ENFERMERIA, CONSENTIMIENTOS QUIRURGICOS; en tal sentido, la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS deberá ser EXONERADA del CARGO ÚNICO, impuesto por presunta vulneración al Artículo 11. Artículo 14, Numeral 3 y Artículo 20 de la Resolución 1995 de 1999, tal y como se verá reflejado en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de toda responsabilidad a la institución denominada CLÍNICA MEDICAL SAS, identificada con el NIT. No.830507718-8, y Código de Prestador 1100122150-01, ubicada en la CL 36 SUR 77 33, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, de los cargos formulados mediante Auto No.2478 del 03 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal y/o quien haga sus veces del prestador CLÍNICA MEDICAL SAS, y al Tercero Interviniente Reconocido(a) en la presente actuación administrativa, haciéndoles saber que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, conforme lo establecido en el Artículo 76° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 49° de la Ley 1437 de 2011, devuélvase a Secretaría Jurídica para su respectivo archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Freddy Garzón *FG*

Revisó: Ángela Riveros *AR*